



AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

Proceso: Civil
Radicación: 99001 40 89 001 2017 00126 00
Demandante Banco Agrario de Colombia
Apoderado Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez
Demandado: José Francisco González

Puerto Carreño Vichada Marzo Veintitrés del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

- Contestación de la demanda con excepciones.

CONSIDERACIONES

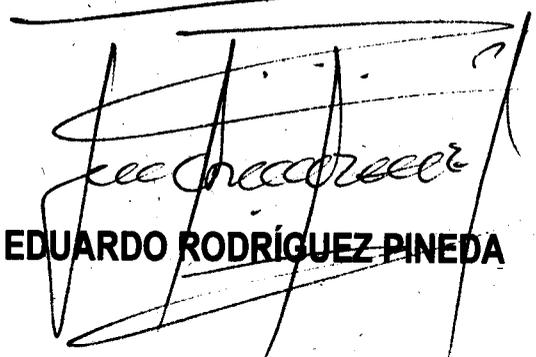
La contestación está dentro del término.
Por presentarse excepciones se le debe correr traslado a la contraparte para que se manifieste dentro del tiempo máximo permitido por la norma.

DECISIÓN

Primera: Téngase por contestada la demanda
Segunda: Córrase traslado a la parte Activa para que se manifieste dentro del tiempo máximo permitido.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyecto: J.O.H.G.

Puerto Carreño, Vichada. 2021

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2017-00126-00.

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula 80'098.644 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la ciudad de Puerto Carreño - VICHADA calle 17 # 10-33, correo electrónico abogadocesarauugustoramirez@h@gmail.com y celular 3138164335, me permito, teniendo en cuenta que fui designado por su despacho como curador ad litem, cargo del cual fui posesionado y notificado de la demanda el día 5 de marzo de 2021, proceder a formular contestación de la demanda, en los siguientes términos de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del CGP:

A LAS PRETENSIONES

Informo que me opongo a la prosperidad de las mismas, teniendo como base que dada mi calidad de curador no está dentro de mis facultades aceptarlas, dado que de conformidad con el artículo 56 del CGP no puedo disponer del derecho en litigio.

A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda me permito pronunciarme en los siguientes términos:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

TERCERO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

NOVENO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

DÉCIMO NOVENO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

VIGÉSIMO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

VIGÉSIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe. Es necesario aclarar que el suscrito no conoce de primera mano la situación negocial del demandante y demandado, y además no está facultado para disponer del derecho en litigio.

EXCEPCIONES

Formulo las excepciones teniendo como base que si bien funjo como curador no es menos cierto que las implicaciones por no evidenciar cualquier tipo de situación en la contestación es una falta a mis deberes:

EXCEPCIÓN PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La demanda fue radicada en el año 2017, lo cual se desprende del número de radicación del proceso, y el mandamiento de pago generado dentro del proceso ejecutivo es de 25 de enero de 2018, por lo tanto de conformidad con el artículo 94 del CGP, si se notifica al demandado dentro del año siguiente a la expedición del mandamiento de pago se entenderá interrumpida la prescripción desde la fecha de presentación de la demanda y en caso de superar este plazo se entenderá interrumpida desde el momento mismo de la notificación.

En nuestro caso la notificación del mandamiento de pago se dio por intermedio del suscrito como curador ad litem, por lo tanto la notificación es de fecha 5 de marzo de 2021, si contamos desde la fecha del mandamiento de pago se superaría el año que concede el artículo 94 para dichas diligencias, salvo que el señor juez considere que descontados los tiempos en que estuvieron suspendidos los términos de prescripción y caducidad por temas de la pandemia de covid-19, decreto 564 de 2020, dan para traer el término de un año hasta el presente.

Teniendo claro entonces que la notificación de 5 de marzo de 2021 es la que interrumpe la prescripción y teniendo claro además que de las pretensiones y hechos de la demanda se tiene que los pagarés presentan los siguientes vencimientos, pagaré 085036100002431 el 25 de febrero de 2017, pagaré 085036100001861 el 26 de julio de 2017 y el pagaré 4481860002726989 el 21 de febrero de 2017, es claro que para los 3 pagarés han transcurrido más de los 3 años que establece el artículo 789 del código de comercio como plazo prescriptivo para las acciones cambiarias derivadas de títulos valores, como es el presente caso, y no habiendo interrumpido la prescripción de conformidad con las normas del código general del proceso debe así declararse en sentencia.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: De acuerdo al artículo 282 del código general del proceso solicito se reconozcan aquellas excepciones que resulten probadas en este proceso.

NOTIFICACIONES

- A la demandante y su apoderado sus direcciones figuran en el expediente.
- Al suscrito en la Calle 17 # 10-33 Barrio La Primavera de la ciudad de Puerto Carreño, Vichada. Celular 313 8164335. E-mail abogadocesarauqustoramirez@gmail.com

Atentamente,



CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ
C.C 80'098644 de la ciudad de Bogotá
T. P 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura.